



Expediente No. 2023-049

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
27 DE MARZO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **MIGUEL ENRIQUE CERMEÑO CASTRO** en contra de **PROTECCION SA y OTROS**, informándole que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2023, el Juez Elkin Jesús Rodríguez Campo del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla manifiesta declararse impedido para conocer del presente proceso. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
27 DE MARZO DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la declaratoria de impedimento.

Examinado el expediente, se evidenció que por auto de fecha 17 de febrero de 2023, el Juez Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla formuló declaratoria de impedimento para conocer del presente proceso y, revisado el mismo se verificó que dentro del plenario se encuentra que el referido Juez actuó dentro de la Litis como apoderado de la demandada Protección, y que inclusive, asistió a la audiencia interponiendo y sustentando recurso de apelación, actuación vista a folios 251 al 255.

Así las cosas, de acuerdo a lo anterior, es necesario traer a colación lo señalado en el artículo 140 del CGP que indica *“Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.”*

El mencionado Juez Quinto, manifestó encontrarse incurso en una de las causales que consagra el artículo 141 del CGP, aplicada por analogía al procedimiento laboral, el cual en los numerales 2 y 12 señalan lo siguiente:



12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo." (...)

En consecuencia, el Despacho aceptará el impedimento elevado por el titular del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla y avocará conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 CPLSS, por haberse configurado las causales invocadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el Juez Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento del presente proceso, incoado por el señor **MIGUEL ENRIQUE CERMEÑO CASTRO** en contra de **PROTECCION SA y OTROS**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Vencido el término de ejecutoria del presente auto, vuelva al Despacho para dar trámite de lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 13

LLT